



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00083-00
PROCESO: MATRIMONIO
SOLICITANTES: JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS
ORTIZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente solicitud de MATRIMONIO, promovida por JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS. Sirvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia, observa este Despacho que, si bien fueron aportados registro civil de nacimiento de los señores JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS y el registro de matrimonio de la señora EMMA LEONOR MURGAS en el que consta que estuvo casada con el señor JHONY OSPINO SARMIENTO, lo cierto es que no se advierte anotación alguna que indique que los efectos del matrimonio contraído cesaron, muy a pesar de sido descrito en el acápite de anexos numeral 4 que se encuentra anotación de divorcio del Juzgado Primero de Familia de Soledad, razón por la cual considera el Despacho pertinente que sea aportada constancia de la respectiva anotación, a efectos de darle trámite a la solicitud de matrimonio presentada.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de diez (10) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No. ____** En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00083-00

PROCESO: MATRIMONIO

SOLICITANTES: JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS
ORTIZ

Soledad, 03 de Septiembre de 2020

Señores:

JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS ORTIZ
CARRERA 12 A No. 38 – 62
Barrio manuela beltran
soledad

Comunico a usted, que el Despacho resolvió lo siguiente:

“Revisada la demanda de la referencia, observa este Despacho que, si bien fueron aportados registro civil de nacimiento de los señores JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS y el registro de matrimonio de la señora EMMA LEONOR MURGAS en el que consta que estuvo casada con el señor JHONY OSPINO SARMIENTO, lo cierto es que no se advierte anotación alguna que indique que los efectos del matrimonio contraído cesaron, muy a pesar de sido descrito en el acápite de anexos numeral 4 que se encuentra anotación de divorcio del Juzgado Primero de Familia de Soledad, razón por la cual considera el Despacho pertinente que sea aportada constancia de la respectiva anotación, a efectos de darle trámite a la solicitud de matrimonio presentada.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de diez (10) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. ”

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033 cel 3043478191.

De usted, atentamente,

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00083-00

PROCESO: MATRIMONIO

SOLICITANTES: JORGE RAFAEL BURGOS DAGER Y EMMA LEONOR MURGAS
ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f092f68d14991b97e136bda1dfd98fe1ffe6c57816cf837dee468ec0f041eb7**
Documento generado en 03/09/2020 01:53:59 p.m.